

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 137

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-4783 *Notificación de sentencia 9/2020 en procedimiento ordinario 221/2018.*

Don Fernando Pérez Tuero, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Castro Urdiales.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de LIBERBANK S. A., frente a TEODOMIRO CLEMENTE SANTO DOMINGO y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ ECHÁNIZ, en los que se ha dictado sentencia de fecha 15 de enero de 2020, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000009/2020

En Castro Urdiales, a 15 de enero de 2020.

DOÑA FLORENCIA ALAMILLOS GRANADOS, juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Castro Urdiales, vistos los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante este Juzgado con el número 221/2018, en los que han sido parte como demandante LIBERBANK S. A. representada por la procuradora señora Ibáñez Bezanilla, y asistida por la letrada señora Gutiérrez Pérez, y como demandados don TEODOMIRO CLEMENTE SANTO DOMINGO y doña MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ ECHÁNIZ, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, ha dictado en nombre de S.M. EL REY la siguiente sentencia.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por LIBERBANK S. A. representada por la procuradora señora Ibáñez Bezanilla, y asistida por la letrado señora Gutiérrez Pérez, y como demandados don TEODOMIRO CLEMENTE SANTO DOMINGO y doña MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ ECHÁNIZ, debo condenar y condeno a estos a que abonen a la actora la cantidad de 77.962,78 €, con los intereses que se hayan devengado desde el cierre de la cuenta hasta la fecha de esta sentencia y los legales devengados desde la fecha del emplazamiento para contestar a la demanda, e imponiéndole las costas del juicio en esta instancia.

La presente resolución, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DÍAS desde su notificación en legal forma; recurso a preparar en este juzgado, para su resolución por la Ilma. AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, en la redacción que le ha dado la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» 266 de 4 de noviembre de 2009), para interponer recurso contra esta resolución deberá constituirse depósito en cuantía de 50 € en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, lo que deberá acreditarse. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la señora magistrada juez que la firma, estando celebrando Audiencia Pública en el Juzgado, el día de su fecha. DOY FE.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TEODOMIRO CLEMENTE SANTO DOMINGO y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ ECHÁNIZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 7 de julio de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Fernando Pérez Tuero.

2020/4783

CVE-2020-4783